



FECHA:	Veintinueve (29) de Marzo de 2022.
---------------	---------------------------------------

Radicación	88001-3103-002-2022-00027-00
Referencia	CARTA ROGATORIA No. 1 LIBRADA POR EL JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COLÓN, PANAMÁ DENTRO DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE HIJO MAYOR DE EDAD - EXPEDIENTE No. 344822021
Demandante	JOSHUA EMMANUEL HASSAN
Demandado	SALOMON HERRERA

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informando que el día de hoy Veintinueve (29) de Marzo de 2022 se recibió correo electrónico procedente de la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta localidad, del cual emana que a este ente judicial le correspondió por reparto ordinario la tramitación de la Carta Rogatoria No. 1, remitida por el Juzgado Primer Seccional de Familia del Circuito de Colón, Panamá, por intermedio de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial de la Cancillería de Colombia, "...mediante la cual solicita gestionar diligencia de reconocimiento judicial de hijo mayor de edad al señor SALOMON HERRERA...". Finalmente, le informo que si bien el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá adujo en la misiva remitida a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial de la Cancillería de Colombia que anexaba al citado escrito tres juegos del expediente No. 344822021, que incluían la Carta Rogatoria No. 1 y los insertos pertinentes para su diligenciamiento, lo cierto es que dentro de los archivos remitidos a esta célula judicial no se encuentran los mentados documentos.

PASO AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.

**LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado	88001-3103-002-2022-00027-00
Referencia	CARTA ROGATORIA No. 1 LIBRADA POR EL JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COLÓN, PANAMÁ DENTRO DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE HIJO MAYOR DE EDAD - EXPEDIENTE No. 344822021
Demandante	JOSHUA EMMANUEL HASSAN
Demandado	SALOMON HERRERA
Auto Interlocutorio No.	0110 -22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que el día de hoy 29 de Marzo de 2022, mediante acta individual de reparto con secuencia No. 3601069, la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta localidad asignó por reparto ordinario a este ente judicial el diligenciamiento de la Carta Rogatoria No. 1, librada por el Juzgado Primero Seccional de Familia del Circuito Judicial de Colón, Panamá dentro del Proceso de Reconocimiento Judicial de Hijo Mayor de Edad radicado bajo el No. 344822021, por lo que sería del caso avocar el conocimiento de la misma, en aras de evacuar la actuación encomendada por la célula judicial de origen; no obstante a ello, evidencia ésta Funcionaria Judicial una vicisitud que lo impide.

En efecto, si bien dentro de la documentación allegada a este ente judicial no se acompañó la Carta Rogatoria No. 1 propiamente dicha, ni los insertos adjuntados a la misma por el Juzgado de origen con el fin de evacuar la actuación judicial deprecada, lo cierto es que de la misiva remisoría emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá con destino a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial de la Cancillería de Colombia emana diáfananamente que el objetivo de la misma es que el ente judicial requerido proceda a *“...gestionar diligencia de reconocimiento judicial de hijo mayor de edad al señor SALOMON HERRERA...”*, sin que este Juzgado tenga competencia para evacuar la referida diligencia, toda vez que, por expreso mandato del numeral 5° del Artículo 21 del CGP: *“ Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos: (...) 5. De la citación judicial para el reconocimiento de hijo extramatrimonial, prevista en la ley...”*.

Sentado lo anterior, es pertinente recordar que, según las voces del inciso 1° del Artículo 10 de la Ley 27 de 1988¹: *“Los exhortos o cartas rogatorias se tramitarán de acuerdo con las leyes y normas procesales del Estado requerido”*, de lo que se colige sin dubitación alguna que la disposición legal citada en el acápite que antecede es aplicable al caso concreto, lo que, a su vez genera que se concluya la falta de competencia de este Juzgado para imprimirle el trámite de Ley al sub-judice, óbice por el cual, sin hacer mayores disertaciones, este Juzgado declarará su falta de competencia para conocer de este asunto y, siguiendo las directrices sentadas en el inciso 2° del Artículo 11 ibídem, en virtud del cual: *“Si el órgano jurisdiccional requerido se declarare incompetente para proceder a la tramitación del exhorto o carta rogatoria, transmitirá de oficio los documentos y antecedentes del caso a la autoridad judicial competente de su Estado”*, se ordenará que por secretaría se remita el cartulario a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta Isla, a fin de que reparta la misma entre los Juzgados Promiscuos de Familia de esta Ínsula, de manera que le impriman el trámite de Ley.

¹ Por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975 y el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, suscrito en Montevideo el 8 de mayo de 1979.



En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

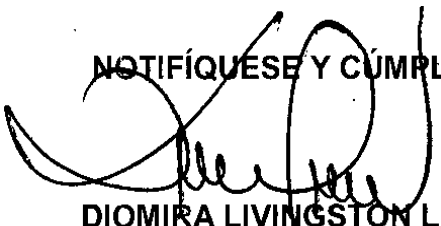
PRIMERO.- Declarar la falta de competencia de este ente judicial para diligenciar la Carta Rogatoria No. 1, librada por el Juzgado Primero Seccional de Familia del Circuito Judicial de Colón, Panamá dentro del Proceso de Reconocimiento Judicial de Hijo Mayor de Edad radicado bajo el No. 344822021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en consecuencia,

SEGUNDO.- Abstenerse de avocar el conocimiento o tramitación de la Carta Rogatoria No. 1, librada por el Juzgado Primero Seccional de Familia del Circuito Judicial de Colón, Panamá dentro del Proceso de Reconocimiento Judicial de Hijo Mayor de Edad radicado bajo el No. 344822021, por lo señalado en las consideraciones de esta providencia.

TERCERO.- Remítase el expediente contentivo de la actuación a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta Isla, a fin de que proceda a repartir la Carta Rogatoria No. 1, librada por el Juzgado Primero Seccional de Familia del Circuito Judicial de Colón, Panamá dentro del Proceso de Reconocimiento Judicial de Hijo Mayor de Edad radicado bajo el No. 344822021, entre los Juzgados Promiscuos de Familia de esta localidad, de manera que se le imprima el trámite de Ley.

CUARTO.- Por secretaría comuníquesele a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial de la Cancillería de Colombia la decisión adoptada por este medio, para su conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO: Por secretaría librense y remítanse a sus destinatarios los oficios pertinentes por medios electrónicos, conforme lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 034, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Treinta y Uno (31) de Marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario